

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Febrero 10 de 2.022.
A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra para resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada.
Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Febrero diez de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO
DTE: ALVARO OSORIO SANTAMARIA (CESIONARIO DE OSORIO
SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN C.S.)
DDO: LUIS CARLOS PEÑARANDA QUINTERO
RADICADO: 763644089003 2019-00601

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **ALVARO OSORIO SANTAMARIA (CESIONARIO DE OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN CS.)** contra el señor **LUIS CARLOS PEÑARANDA QUINTERO**, la parte demandada informó que desocupó el inmueble en **fecha 5 de diciembre de 2019**, situación que se puso en conocimiento de la parte demandante, sin que el mismo se haya pronunciado sobre este acontecer, como quiera que en fecha 17 de enero de 2022 presenta escrito mediante el cual se limita a solicitar que no se levanten las medidas cautelares hasta que el demandado demuestre el pago insoluto que adeuda incluyendo las agencias en derecho.

Por lo anterior, se requerirá **por segunda vez** a la parte demandante a través de su apoderado para que se sirvan manifestar al despacho dentro del término **improrrogable de cinco (5) días** si en efecto el inmueble fue desocupado **el 5 de diciembre de 2019**, a fin de poder tener claridad hasta que fecha se causaron los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.

Lo anterior para poder establecer con precisión el monto total de lo adeudado por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento, y si con los dineros consignados se cubre el total de la liquidación del crédito, tal como lo ha solicitado la parte demandada.

En el evento que la parte demandante guarde silencio al respecto se entenderá que el inmueble fue desocupado el 5 de diciembre de 2019, como lo informa la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a través de su apoderado para que se sirvan manifestar al despacho dentro del término **improrrogable de cinco (5) días** si en efecto el inmueble fue desocupado **el 5 de diciembre de 2019**, a fin de poder tener claridad hasta que fecha se causaron los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado; el monto total de lo adeudado por concepto de cánones de arrendamiento, y si con los dineros consignados se cubre el total de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En el evento que el demandante guarde silencio al respecto se entenderá que el inmueble fue desocupado el 5 de diciembre de 2019, como lo informa la parte demandada, y se procederá a revisar la liquidación del crédito atemperándola a la fecha en que el demandado informa desocupo el inmueble.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No21__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Febrero 11 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba088f033f26ce6909160865b011f4bf7332e66ad757b7d6f8aaafb408a19002**
Documento generado en 09/02/2022 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>